



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 29 JUN 1999

VISTO: el expediente N° 346/98 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "S/LLEGADAS TARDE DE LA AGENTE OLIVET, STELLA MARIS (10° incumplimiento)"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el recurso jerárquico interpuesto por la citada agente contra la Disposición de la Secretaría Contable N° 07/99, por la que se le impone la sanción disciplinaria de DOS DIAS DE SUSPENSIÓN en razón de haber incurrido en la causal prevista en el artículo 31° inciso a) del Decreto Nacional N° 1797/80.

Que la agente OLIVET cuestiona el mencionado acto argumentando la incompetencia de la autoridad que lo dictó, entendiendo que no resulta ajustada a derecho la delegación de la facultad de aplicar sanciones disciplinarias por incumplimiento horario en los Secretarios, instrumentada por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 25/98.

Que corresponde rechazar el citado recurso en atención que la causal esgrimida no se corrobora en autos, entendiendo que el acto es válido en todos sus términos.

Que ha tomado la intervención prevista en el artículo 99° inciso d) de la Ley Provincial N° 141 el Servicio Jurídico de este Tribunal, emitiendo el pertinente Informe Legal sobre la cuestión de derecho planteada, sugiriendo no se haga lugar al recurso.

Que el Tribunal comparte el criterio manifestado, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° inciso d) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 24/98.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Agente Stella Maris OLIVET contra la Disposición de Secretaría Contable 07/98, por los motivos

///...2.-

Handwritten signature



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



...///2.-

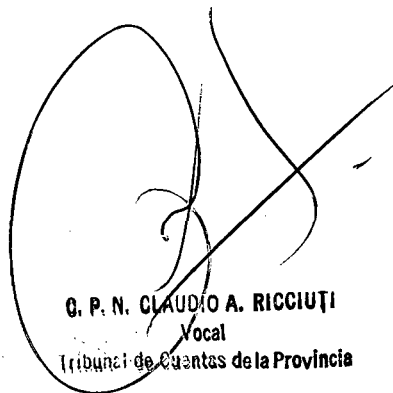
expuestos en el exordio.

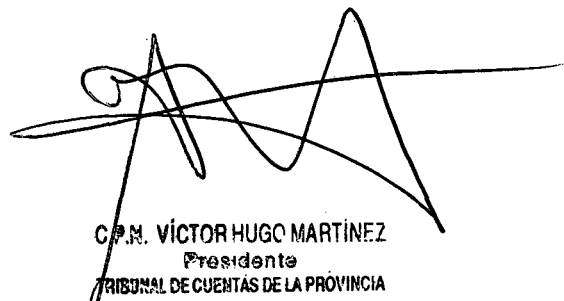
ARTÍCULO 2°.- Notificar a la recurrente con copia del presente, haciéndole saber que el presente agota la vía administrativa, pudiendo discutir la cuestión planteada en sede judicial dentro de los 90 días de practicada ésta, conforme los términos del artículo 24° del Código Contencioso Administrativo de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - V.A. N° 107 /99.-

sl


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


G.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

lo